



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 134

**POR EL CUAL SE CREA LA COMUNA OCCIDENTAL DEL SECTOR I,
MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD SANTIAGO DE
ARMA DE RIONEGRO ANTIOQUÍA.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los Artículos 260, 313, 318, 324 de la Constitución Nacional, Ley 11 de 1986, la Ley 136 de 1994, las Leyes 130, 131, 134 de 1994 y el Acuerdo 104 de 2000.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la COMUNA OCCIDENTAL, DEL SECTOR I, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, delimitada por el plano número 61514405 y el cuadro número 10 sectorización del suelo urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 104 del 2000 y comprenden los siguientes barrios y urbanizaciones: Etapas 1,2,3,4 y 5 Barrio El Porvenir, Etapas 6,7 y 8 Centenario, Mirador El Lago, Los Cristales, La Alameda, Quintas del Carretero, La Cooperativa, La Florida, La Alborada, Urbanización Colina El Cementerio, Vegas de La Calleja, Villas de San Nicolás, Zona del Puente Real, Las Torres, La Mota, El Llanito y los Corales.

CAPÍTULO II

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREACIÓN: Créase la Junta Administradora Local (J.A.L) de la COMUNA OCCIDENTAL DEL SECTOR I, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

J.A.L.
ARTÍCULO TERCERO: ELECCIÓN: La Junta Administradora Local de esta Comuna estará integrada por nueve (9) miembros elegidos por votación popular, para períodos de tres (3) años que deberán coincidir, con el período del Concejo y del Alcalde Municipal.

Los miembros de Las Juntas Administradoras Locales, cumplirán sus funciones Ad-Honorem.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 134

2

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La elección de las Juntas Administradoras Locales, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, artículo 121.

ARTÍCULO CUARTO: ELECTORES: Son electores de las Juntas Administradoras Locales (J.A.L.), creada en el artículo primero de este Acuerdo, los ciudadanos que conforman el censo electoral de su jurisdicción y los puestos de votación que determine la Registraduría Municipal.

PARÁGRAFO: Los puestos de votación para la elecciones del año 2000 en la jurisdicción de la Comuna, estarán ubicados en las escuelas Eduardo Uribe Botero y Pascuala Muñoz de Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO: CALIDADES: Para ser elegidos miembros de la Junta Administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y residir en la Comuna, en los términos del artículo 183 de la Ley 136 de 1994, por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO SEXTO: POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA J.A.L: La posesión se realizará en forma individual o colectiva, a través del juramento ante el Alcalde Municipal y se llevará a cabo a más tardar quince (15) días después de la posesión de los Concejales, según convocatoria que para el efecto expedirá el mandatario local.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INHABILIDADES: Sin perjuicio de las demás inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política y las Leyes, no podrán ser elegidos miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes:

1. Hayan sido condenados a la pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección excepto, en los casos de delito culposo o político.
2. Hayan sido sancionados por destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos (2) veces por falta a la ética profesional o a los deberes de un cargo público.
3. Sean servidores públicos, miembros de las juntas y consejos directivos de entidades públicas, o miembros de corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO OCTAVO: INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de las Juntas Administradoras Locales, no podrán:

1. Aceptar cargo alguno en la administración pública, so pena de perder la investidura.
2. Celebrar contrato alguno en nombre propio o ajeno, con las entidades públicas del respectivo municipio, o ser apoderado ante las mismas.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 134

3

3. Ser miembros de las juntas directivas o consejos directivos del sector central o descentralizado del municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES: Las incompatibilidades de los miembros de las J.A.L., tendrán vigencia desde el momento de la elección y hasta el vencimiento del período respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: REEMPLAZO: Los miembros de la Junta Administradora Local no tendrán suplentes y sus faltas absolutas serán llenadas por candidatos no elegidos según el orden de inscripción en la lista correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL: Tendrá además de las funciones establecidas en la Constitución Política, artículo 318 y la Ley 136 de 1994, artículo 131 las siguientes:

- Darse su propio reglamento interno en concordancia con las leyes y acuerdos municipales.
- Promover la implementación del artículo 271 del Plan de Ordenamiento Territorial sobre auxiliares comunitarios.
- Recomendar la aprobación o modificación de impuestos y contribuciones.
- Velar por la correcta utilización del suelo y fomentar proyectos para la competitividad ambiental.
- Efectuar en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal en cada uno de los sectores de su jurisdicción, implementando y actualizando la ficha de calidad de vida, con fundamento en la cual, se podrán solicitar revisiones del Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o aquel que los modifique o sustituya.
- Vigilar y controlar la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios en los barrios y urbanizaciones de su jurisdicción. Fortalecer y promover empresas u organizaciones que presten servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en concordancia con la Ley 142 de 1994, a las que la modifiquen.
- Velar por el patrimonio ambiental, cultural y urbanístico en la Comuna.
- Recomendar al Alcalde Municipal la expedición de reglamentos de policía local.
- Hacer parte de los Comités de emergencia en lo atinente a sus respectivas comunas o de acuerdo con la reglamentación especial dada, por la Administración Municipal
- Promover el cumplimiento de las medidas que al respecto adopte la Administración Municipal para las ferias artesanales, culturales y científicas que se realicen en su jurisdicción.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 134

4

- Coadyuvar en el control de la evasión fiscal de los impuestos, tasas y contribuciones causadas en su jurisdicción.
- Hacer el papel de veeduría en el funcionamiento y adecuada prestación de servicios, en escuelas y colegios, puestos y centros de salud, inspecciones de policía y los otros servicios comunales que funcionan en la comuna; cualquier infracción la comunicará a la Personería Municipal, la que iniciará la investigación disciplinaria correspondiente.
- Las Juntas Administradoras Locales serán fiscales cívicos de las obras públicas, ejecutadas en su jurisdicción informando de posibles irregularidades al Alcalde Municipal y al superior jerárquico de la entidad que ejecute las obras, quienes podrán ordenar lo pertinente para la aplicación de los correctivos necesarios, ante las autoridades que corresponda.
- Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- Celebrar al menos dos cabildos abiertos por período de sesiones.
- Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de la comuna, garantizando la participación ciudadana.
- Las demás que le sean asignadas en la Ley 136 de 1994.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN: La JUNTA Administradora Local, tendrá una Junta Directiva constituida por un Presidente y dos Vicepresidentes cuyo periodo será de un (1) año.

Su designación se hará en la primera reunión posterior a su elección.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGLAMENTO INTERNO: La JUNTA Administradora Local, elaborará y adoptará su propio reglamento, en el cual se determinará lo relativo a sesiones, quórum, votación y en general el régimen para su organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos que produzcan la JAL se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SEDE DE FUNCIONAMIENTO: La JAL tendrá como sede de funcionamiento la que determine el Reglamento Interno.

El Municipio podrá autorizar su funcionamiento en establecimiento de su propiedad ubicada en la respectiva comuna.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 134

5

PARÁGRAFO: El Recinto de Sesiones del Concejo Municipal, previa solicitud y coordinación con el Presidente del mismo, podrá ser utilizado para eventos propios de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las juntas Administradoras Locales no podrán crear organización administrativa alguna: La Alcaldía establecerá los días y horas en que las juntas administradoras locales serán atendidas por la Administración Municipal, Secretarios de Despachos y demás dependencias.

PARÁGRAFO: La Junta podrá nombrar para su mejor funcionamiento un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Juntas Administradoras Locales deberán reunirse ordinariamente una vez al mes en cualquiera de los barrios que integra la correspondiente comuna, o en lugar que tenga como sede, y extraordinariamente cuando la misma Junta o el Presidente así lo decidan. En este evento la Junta no podrá ocuparse sino de aquellos asuntos expresamente señalados en la decisión sobre reunión extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Alcalde, el Personero, el Contralor y el respectivo o respectivos inspectores de policía podrán participar, con derecho a voz, en las deliberaciones de las Juntas Administradoras Locales.

Empero, la concurrencia de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de entidades descentralizadas o funcionarios del Concejo es obligatoria cuando sean citados por las Juntas Administradoras, con ocho (8) días de antelación a la sesión respectiva, para absolver cuestionarios que con igual anticipación le sean formulados por escrito.

Juan
PARÁGRAFO: La Administración Municipal a través de sus diferentes dependencias trabajará mancomunadamente con la Junta Administradora Local, para fortalecer la identidad cultural y social de la comuna y su relación con el municipio.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: AUTORIDAD LOCAL Y CALIDADES. El Inspector de Policía ejercerá como autoridad administrativa y coordinadamente con la participación de la comunidad cumplirá en el área de su jurisdicción las funciones que le asignen los Acuerdos y las que le delegue el Alcalde con sujeción a las leyes vigentes.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 134

6

PARÁGRAFO: La designación del Inspector se hará de conformidad con las normas y exigencias vigentes, pero el alcalde podrá hacer uso de los mecanismos existentes para que la comunidad participe en la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: **ASIGNACIÓN SALARIAL:** El Salario del Inspector y demás funcionarios asignados como autoridad a la comuna, serán reglamentados por el Alcalde de acuerdo a la estructura administrativa municipal vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **ACTOS ADMINISTRATIVOS:** El Inspector en el desempeño de sus funciones expedirá resoluciones que podrán ser apeladas ante el Alcalde Municipal, así mismo podrá expedir circulares y memorandos en razón de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: **COORDINACIÓN:** El Inspector deberá coordinar y asistir así mismo a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias según lo determine el reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: **ÓRGANO DE INFORMACIÓN:** La Administración destinará un espacio especial en la Gaceta Municipal creada por el Concejo tendiente a publicar los informes y actos administrativos que tengan origen en la comuna.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones y funciones asignadas a la Junta Administradora Local, la junta deberá justificar la conveniencia de las partidas solicitadas a la Administración o propuestas por el Alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: : Facúltese al Ejecutivo Municipal para que en un período no superior a (2) dos meses y con el visto bueno de la Comisión del Plan y Servicios Administrativos del Concejo Municipal, reglamente lo concerniente a este Acuerdo, especialmente en lo atinente al Capítulo IV.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal, y deroga las normas que le sean contrarias.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 134

7

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia el tres (3) de Agosto del dos mil (2000); habiéndose aprobado en dos debates: En el Primer Debate por la Comisión y en su Segundo Debate en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes en el Periodo de Prórroga.

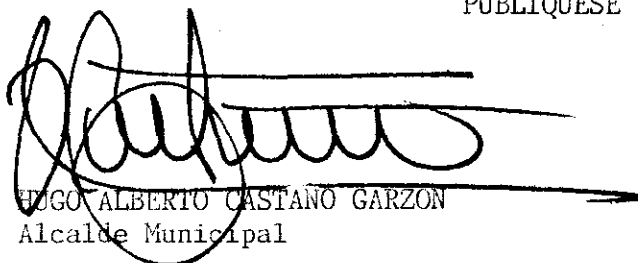
EFRAÍN CARDONA CIRO
Presidente del Concejo

HUGO ALBERTO PARRA GALEANO
Secretario General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 8 de agosto del 2000

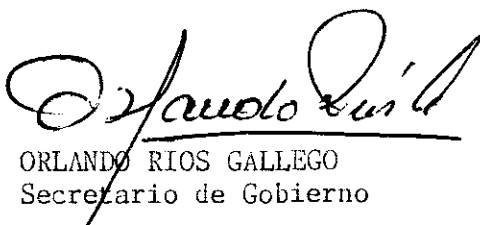
De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, HOY OCHO (8) de agosto del dos mil (2000). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZÓN
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de agosto del 2000
El día de concurso se publicó este Acuerdo.



ORLANDO RÍOS GALLEGO
Secretario de Gobierno